

PRIMERO.- Aprobar el texto del XVI Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos que, firmado por los representantes presentes de las tres organizaciones intervinientes, que se incorpora como anejo inseparable de la presente acta, y en el que se han modificado exclusivamente los siguientes textos de los índices, apartados y artículos del anterior XV Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos: **Índices sistemático y alfabético de materias, art. 4, art. 9, art. 10.3, art. 17.2, art. 18.2, art. 23.1 y 6, art. 24, art. 29, art. 33, art. 34.1, 37.1, art. 38.1 y 6, art. 46.2, art. 47.1, Disposición final segunda, y el Anejo I;**

quedando incluidos los textos de los índices, apartados y artículos modificados o introducidos en el XV Convenio Colectivo como siguen a continuación:

Índices

Sistemático

Partes signatarias.....	Preámbulo
Ámbito funcional. Especial vinculación.....	Art. 1
Ámbito territorial.....	Art. 2
Ámbito personal.....	Art. 3
Ámbito temporal.....	Art. 4
Denuncia y revisión.....	Art. 5
Vinculación a la totalidad.....	Art. 6
Compensación. Absorción.....	Art. 7
Respeto de las mejoras adquiridas.....	Art. 8
Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación.....	Art. 9
Periodo de prueba de ingreso.....	Art. 10
Provisión de vacantes.....	Art. 11
Promoción o ascensos.....	Art. 12
Reglas para la provisión de vacantes.....	Art. 13
Anuncio de convocatorias.....	Art. 14
Formación.....	Art. 15
Dirección y control de la actividad laboral.....	Art. 16
Clasificación profesional.....	Art. 17
Contratos de duración determinada del art. 15.1.b) y a) T.R.L.E.TT.	
Productividad y empleo estable.....	Art. 18
Contratos a tiempo parcial y de relevo.....	Art. 19
Trabajos de categoría superior.....	Art. 20
Trabajos de categoría inferior.....	Art. 21
Prevención de riesgos laborales. Comisión de Seguridad y	
Salud en el trabajo. Delegados de prevención.....	Art. 22
Jornada laboral.....	Art. 23
Vacaciones.....	Art. 24
Permisos retribuidos.....	Art. 25
Conciliación de la vida familiar y laboral Art. 25 bis	
Permisos sin sueldo.....	Art. 26
Faltas y sanciones.....	Art. 27
Antigüedad.....	Art. 28
Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.....	Art. 29
Seguro complementario de accidentes de trabajo.....	Art. 30
Retribuciones.....	Art. 31
Pago mensual.....	Art. 32
Tablas de niveles salariales.....	Art. 33
Distribución del salario anual y pagas extraordinarias.....	Art. 34
Trabajo nocturno.....	Art. 35
Horas extraordinarias.....	Art. 36
Diétas y desplazamientos.....	Art. 37
Plus de Convenio.....	Art. 38
Dimisión del trabajador.....	Art. 39
Derechos de reunión y de libre sindicación.....	Art. 40
Derechos y obligaciones de los Sindicatos de trabajadores.....	Art. 41
Comités de empresa. Medios telemáticos.....	Art. 42
Garantías de los representantes de los trabajadores.....	Art. 43
Prácticas antisindicales.....	Art. 44

Trabajos en pantallas	Art. 45
Jubilación obligatoria	Art. 46
No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo	Art. 47
Formación a nivel de sector	Art. 48
Derecho supletorio y prelación de normas	Art. 49
Eficacia y concurrencia. Adhesión	Disposición Final Primera
Pacto derogatorio	Disposición Final Segunda
Acta de adhesión al IV Acuerdo Nacional de Formación Continua	ANEJO I

Alfabético de materias

Absorción	Art. 7
Accidentes de trabajo: complementos	Arts. 29 y 30
Acoso moral, acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo	Arts. 27 y 47
Actividad laboral: Dirección y control	Art. 16
Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC)	Art. 9
Acumulación de horas representantes trabajadores	Art. 43
Acogimiento	Art. 10
Adhesión: Eficacia y concurrencia	Disposición Final Primera
Administrativos: personal	Art. 17
Adopción	Art. 10
Ámbitos:	
funcional	Art. 1
personal	Art. 3
temporal	Art. 4
territorial	Art. 2
Antigüedad	Arts. 28 y 38
Anuncio de convocatorias	Art. 14
Aparcamiento (gastos)	Art. 37
Ascensos: Promoción	Art. 12
Asistencia médica y hospitalaria en extranjero	Art. 37
Asociados y afiliados. Especial vinculación al convenio	Art. 1
Cargos electivos sindicales	Art. 27
Categoría inferior: Trabajos	Art. 21
Categoría superior: Trabajos	Art. 20
Categorías: clasificación profesional	Arts. 17 y 33
COMFIA-CC.OO.	Preámbulo y Anejo I
Comisión mixta de categorías profesionales	Art. 17
Comisión Paritaria Sectorial de Formación	Disposición Adicional Única y Anejo I
Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Art. 22
Comité de empresa	Art. 42
Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación	Art. 9
Compensación	Art. 7
Complementariedad del Convenio	Arts. 1 y 49
Conciliación de la vida familiar y laboral	Art. 25 bis
Concurrencia y eficacia	Art. 1 y Disposición Final Primera
Condición más beneficiosa o derechos adquiridos	Arts. 8, 23, 28 y 37
Constitución Española	Disposición Final Primera
Contrato de duración determinada del art. 15.1.b) y a) T.R.L.E.TT.	Art. 18
Contratos de obra y/o servicios	Art. 18
Contrato para fomento contratación indefinida	Art. 18
Contrato o pacto individual	Arts. 7, 31, 36 y 37

Contratos a tiempo parcial y de relevo	Art. 19
Control de actividad laboral	Art. 16
Cuota sindical: descuento en nómina	Art. 41
Daños y perjuicios: resarcimiento	Arts. 38 y 39
Delegados de Prevención	Art. 22
Denuncia y revisión	Art. 5
Derechos y obligaciones de los Sindicatos de trabajadores	Art. 41
Derechos de reunión y de libre sindicación	Art. 40
Derecho supletorio y prelación de normas	Art. 49
Derogatorio: pacto	Disposición Final Segunda
Desplazamientos	Arts. 23, 25 y 37
Días laborables	Arts. 24 y 37
Dietas	Art. 37
Dimisión del trabajador	Art. 39
Dirección y control de la actividad laboral	Art. 16
Distribución del salario anual y pagas extraordinarias	Art. 34
Enfermedad: permisos y complementos	Arts. 25, 29 y 38
Eficacia y concurrencia. Adhesión	Disposición Final Primera
Empleo estable	Art. 18
Especialistas de oficina: personal	Art. 17
Expediente disciplinario	Art. 27
Extranjero: viajes	Art. 37
Faltas y sanciones	Art. 27
FES-UGT	Preámbulo y Anejo I
Festividades	Art. 23
Formación	Arts. 15 y 26
Formación a nivel de sector y Comisión Sectorial	Art. 48 y Anejo I
Fuerza vinculante del Convenio	Art. 1 y Disposición Final Primera
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales	Art. 22
Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo	Arts. 15 y Anejo I
Garantías de los representantes de los trabajadores	Art. 43
Horas extraordinarias	Arts. 36 y 38
Inaplicación salarial	Arts. 9 y 33
Incapacidad Temporal	Art. 10
Inderogabilidad: pactos	Arts. 1 y 48
Inspección Médica de la Seguridad Social	Art. 29
Interpretación: Comité Paritario	Art. 9
Ingreso: Período de prueba	Art. 10
Jornada continuada	Art. 23
Jornada intensiva	Art. 23
Jornada laboral ordinaria máxima	Art. 23
Jubilación obligatoria	Art. 46
Jubilación parcial	Art. 19
Kilometraje o locomoción	Art. 37
Libre sindicación	Art. 40
Maternidad	Art. 10
Medios telemáticos	Art. 42
Mejoras o derechos adquiridos	Arts. 8, 23, 28 y 37
Movilidad funcional	Arts. 20 y 21
Movilidad geográfica	Art. 37
No discriminación en las relaciones laborales	Art. 47
Nómina	Arts. 38 y 41
Oficios varios: personal	Art. 17
Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos	Arts. 1, 46 y Disp. Final Segunda
Pacto derogatorio	Disposición Final Segunda

Pago mensual.....	Art. 32
Pagas extraordinarias.....	Art. 34
Partes signatarias.....	Preámbulo y Art. 1
Peaje: gastos	Art. 37
Periodo de prueba de ingreso	Arts. 10 y 18
Permisos retribuidos	Art. 25
Permisos sin sueldo	Art. 26
Plus de Convenio.....	Art. 38
Prácticas antisindicales.....	Art. 44
Prácticas: contrato.....	Art. 38
Prelación de normas.....	Art. 46
Prescripción de las faltas.....	Art. 27
Prestaciones: enfermedad y accidente	Art. 29
Prevención de Riesgos Laborales	Art. 22
Productividad	Art. 18
Promoción	Art. 12
Provisión de vacantes.....	Art. 11
Prórroga contrato art. 15.1.b) T.R.L.E.TT.....	Art. 18
Reglas para la provisión de vacantes.....	Art. 13
Regularización y abono de diferencias salariales.....	Arts. 33 y 38
Representantes de los trabajadores.....	Arts. 27, 37, 42 y 43
Respeto mejoras adquiridas	Art. 8
Retribuciones.....	Art. 31
Revisión: Convenio.....	Art. 5
Salario anual y pagas extraordinarias.....	Arts. 33 y 34
Sanciones.....	Art. 27
Seguro complementario accidentes de trabajo.....	Art. 30
Servicios varios generales: personal.....	Art. 17
Sindicatos de trabajadores: derechos y obligaciones	Art. 41
Subalternos: personal.....	Art. 17
Tablas de niveles salariales.....	Art. 33
TECNIBERIA.....	Preámbulo, art. 9 y Anejo I
Técnicos de oficina: personal.....	Art. 17
Titulados: personal.....	Arts. 17 y 38
Trabajos categoría inferior	Art. 21
Trabajos categoría superior.....	Art. 20
Trabajos en extranjero	Art. 37
Trabajo en pantallas.....	Art. 45
Trabajo nocturno.....	Art. 35
Trienios.....	Art. 28
Turno: trabajo	Art. 35
Vacaciones.....	Art. 24
Vacantes: provisión.....	Art. 13
Viajes de servicio.....	Arts. 30 y 37
Vigilancia: Comité Paritario.....	Art. 9
Vinculación a la totalidad	Art. 6
Vinculación especial.....	Art. 1

Artículo 4. Ámbito temporal

1. La duración del presente convenio colectivo será de dos años, iniciando su vigencia en materia salarial, así como respecto del plus de convenio, una vez registrado y publicado, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2011 respectivamente, para los mismos conceptos indicados anteriormente. Las restantes materias iniciarán su vigencia el día de la publicación del convenio en el «Boletín Oficial del Estado», salvo para las que se especifique otra fecha distinta.

2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, con las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 1.2 y en el artículo 48.2, prorrogándose anualmente por tácita reconducción, en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia en los términos del artículo 5.

Artículo 9. Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación

1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente convenio a un Comité Paritario que se dará por constituido el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este Comité cumplirá sus funciones interpretativas únicamente a petición de la representación correspondiente de cualquiera de las dos partes firmantes, por lo que el consultante deberá dirigirse inexcusablemente por escrito a la representación que corresponda, aportando sus argumentos interpretativos, con el fin de que ésta promueva, en su caso, la reunión del Comité, que deberá resolver en igual plazo al señalado en el apartado siguiente.

2. Además de las funciones de vigilancia e interpretación del convenio, en supuestos de conflicto de carácter colectivo suscitados por aplicación de preceptos del presente convenio, cualquiera de las dos partes firmantes del mismo solicitará la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de ofrecer su mediación, interpretar el convenio con carácter previo a cualquier otro órgano administrativo o jurisdiccional, y ofrecer su arbitraje en su caso. Los promotores del conflicto colectivo deberán, en todo caso, remitir por escrito a una de las dos partes firmantes el detalle de la controversia o duda suscitada e, intentado sin efecto el obligado trámite interpretativo ante el Comité o transcurridos quince días hábiles desde su solicitud sin que se haya celebrado, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente. Los acuerdos del Comité, interpretativos de este convenio, tendrán la misma eficacia que la de la cláusula que haya sido interpretada.

3. Pese a ser ésta una cláusula obligacional en lo que concierne a los firmantes, y normativa para los afectados por el ámbito de obligar del convenio, las partes la establecen también para ellas con carácter normativo a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Se mantiene la adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), suscrito entre CEOE-CEPYME y los sindicatos mayoritarios y al que, en su caso, le sustituya, así como a su Reglamento de aplicación, que desarrollarán sus efectos en los ámbitos de obligar del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Siempre que los conflictos sean de ámbito inferior a los previstos en el ASEC, podrá intentarse su solución ante organismos establecidos en otros Acuerdos autonómicos con la misma finalidad, si las partes en conflicto así lo decidiesen.

5. El Comité Paritario quedará integrado por cuatro representantes titulares y dos suplentes de cada una de las dos partes signatarias del Convenio, siendo designados por TECNIBERIA los miembros titulares y suplentes de la representación empresarial, así como el que, de ellos, vaya a actuar como Copresidente, haciéndoselo así saber a la otra representación. Por su parte, la representación sindical se dirigirá a la representación empresarial para comunicarle el nombre del Copresidente de su representación y de sus vocales titulares y suplentes.

6. El Comité previsto en este artículo, se reunirá dos veces al año, al menos, con objeto de hacer una evaluación de la evolución del empleo en el sector obligado por el ámbito funcional de este convenio y en función de los datos que las partes puedan aportar a las reuniones que se celebren a tal fin.

Artículo 10. Período de prueba de ingreso

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestado en la antigüedad

del trabajador en la empresa. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 17. Clasificación profesional

La Comisión Mixta prevista en el párrafo anterior concluirá sus trabajos, en todo caso, el día 30 de noviembre de 2011. Las redefiniciones de categorías que se aprueben por la Comisión Mixta, serán a su vez elevadas a la Comisión Negociadora del Convenio para su aprobación definitiva debiendo remitirse por la Comisión Negociadora del Convenio dentro de un plazo de quince días a la Dirección General de Trabajo a efectos de su inscripción como anexo del presente convenio y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha de la citada publicación las empresas dispondrán de un plazo de seis meses para la adaptación, cuando proceda, de las categorías profesionales que sean redefinidas por la mencionada Comisión mixta.

Artículo 18. Contratos de duración determinada del art. 15.1.b) y a) del Texto Refundido de la Ley del ET. Productividad y empleo estable

2. El contrato de duración determinada establecido en el artículo 15.1.a) del TRLET deberá contener para su validez la especificación o identificación suficiente, con precisión y claridad del servicio o proyecto que constituya su objeto. En caso contrario, se entenderá que el contrato se ha suscrito por tiempo indefinido.

Cuando el contrato por servicio o proyecto determinado comprenda o incluya la fase de trabajos de elaboración de los estudios necesarios y de redacción del proyecto en las oficinas de la empresa, así como la fase de supervisión de la ejecución del proyecto o montaje en obra, la precisión y claridad exigidas para la validez del contrato en el párrafo anterior, deberán comprender y se extenderán a las dos citadas fases de los trabajos que integran dicho contrato por proyecto o servicio determinado.

Los contratos de obra y/o servicio suscritos desde el 18 de junio de 2010, podrán tener, de conformidad con la legislación vigente, una duración máxima de 4 años.

Artículo 23. Jornada laboral

1. A partir del 1 de enero de 2011, la jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, será de mil ochocientas (1.800) horas. La distribución semanal de la jornada ordinaria anual podrá pactarse con los representantes de los trabajadores en la empresa, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se podrán realizar más de nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ninguna fiesta laboral será recuperable.

6 La jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre no serán laborables ni recuperables. En el cómputo anual máximo establecido en el anterior apartado 1, ya se ha tenido en cuenta lo pactado en este apartado

Artículo 24. Vacaciones

1. Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutarán de 23 días laborables de vacaciones anuales retribuidas.

Las empresas que tuvieran establecidas condiciones más favorables podrán aplicar lo establecido en el artículo 7 del presente Convenio.

2.- Salvo en las empresas que tengan establecido un período fijo anual para vacar la totalidad de sus trabajadores, el período de vacaciones podrá ser fraccionado por acuerdo entre empresa y trabajador, estableciéndose un período mínimo por año, de al menos ocho días continuados laborales, siempre que el trabajador así lo solicite a la empresa con la antelación prevista en el apartado 3 del artículo 38

Artículo 33. Tablas de niveles salariales

1. Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2010, en cómputo anual, y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

	Mes × 14	Anual
Nivel 1. Licenciados y titulados 2º y 3er ciclo universitario y Analista	1.638,40	22.937,51
Nivel 2. Diplomados y titulados 1er ciclo universitario. Jefe Superior	1.217,04	17.038,62
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de 1ª y Programador de ordenador	1.173,58	16.430,09
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2ª y Programador de maq. Auxiliares	1.075,95	15.063,34
Nivel 5. Delineante, Técnico de 1ª, Oficial 1ª Admtvo. y Operador de ordenador	940,33	13.164,70
Nivel 6. Dibujante, Técnico de 2ª, Oficial 2ª Admtvo., Perforista, Grabador y Conserje	810,13	11.341,82
Nivel 7. Telefonista- repcionista, Oficial 1ª oficios varios, y Vigilante	782,97	10.961,53
Nivel 8. Calcador, Auxiliar Técnico, Auxiliar Admtvo., Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2ª oficios varios	728,75	10.202,54
Nivel 9. Ayudante oficios varios	678,12	9.493,72
Nivel 10. Aspirante y Botones	477,65	6.687,10

2. Para el año 2011, una vez incrementada la tabla salarial del año 2010 en un 1,75%, que se aplicará con efectos retroactivos del 1 de enero de 2011, los salarios pactados en el presente convenio, en cómputo anual, y agrupadas por niveles las distintas categorías profesionales, son los siguientes:

	Mes × 14	Anual
Nivel 1. Licenciados y titulados 2º y 3er ciclo universitario y Analista	1.667,07	23.338,98
Nivel 2. Diplomados y titulados 1er ciclo universitario. Jefe Superior	1.238,34	17.336,76
Nivel 3. Técnico de cálculo o diseño, Jefe de 1ª y	1.194,12	16.717,68

Programador de ordenador		
Nivel 4. Delineante-Proyectista, Jefe de 2ª y Programador de maq. Auxiliares	1.094,78	15.326,92
Nivel 5. Delineante, Técnico de 1ª, Oficial 1ª Admtvo. y Operador de ordenador	956,79	13.395,06
Nivel 6. Dibujante, Técnico de 2ª, Oficial 2ª Admtvo., Perforista, Grabador y Conserje	824,31	11.540,34
Nivel 7. Telefonista-recepcionista, Oficial 1ª oficios varios, y Vigilante	796,67	11.153,38
Nivel 8. Calcador, Auxiliar Técnico, Auxiliar Admtvo., Telefonista, Ordenanza, Personal de limpieza y Oficial 2ª oficios varios	741,50	10.381,00
Nivel 9. Ayudante oficios varios	689,99	9.659,86
Nivel 10. Aspirante y Botones	492,49	6.894,86

3. Como cláusula de garantía salarial para el año 2011, se establece que, en el caso de que el IPC anual registrado por el I.N.E. alcanzara el 31-12-2011 un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el exceso sobre el citado 2%, con efectos exclusivos desde el día primero del mes en el que dicho IPC anual sobrepase el reiterado 2%.

Para llevar a cabo tal revisión, se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para realizar el incremento pactado para 2011.

La revisión salarial que proceda se abonará, en su caso, en una sola paga, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado de las tablas salariales que elabore el Comité Paritario previsto en el art. 9 del presente convenio, que se reunirá antes del día 1 de febrero de 2012 para elaborarlas y acordar su envío a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, siendo también de aplicación a estos efectos lo previsto en el siguiente apartado de este artículo.

4. Las empresas dispondrán de treinta y dos días para la regularización y abono de las diferencias a que hubiere lugar por aplicación de los salarios establecidos en el presente artículo.

5. En los casos de posible inaplicación salarial del convenio, previstos en el apartado 3 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Artículo 37. Dietas y desplazamientos

1. El importe de la dieta para los desplazamientos que se produzcan en territorio español será de 49 euros/día.

Artículo 38. Plus de convenio

1.- Como complemento de calidad y cantidad a todos los efectos, durante el año 2010 se mantiene un plus de convenio de dos mil cuarenta y ocho euros con noventa céntimos anuales (2.048,90 €)

Para el año 2011 dicho plus será de dos mil ochenta y cuatro euros con setenta y seis céntimos (2.084,76 €) anuales, desde el día 1 de enero de dicho año y con efectos retroactivos desde dicho día, aplicándose la cláusula de garantía salarial para dicho año conforme a lo establecido en el apartado tres del artículo 33 del presente convenio.

6. Lo previsto en el apartado 5 del artículo 33 será de aplicación respecto del plus regulado en los apartados precedentes.

Artículo 46. Jubilación obligatoria

2. En contra de lo pactado en el apartado anterior de este artículo, cabe pacto individual por escrito entre empresa y trabajador que posponga dicha jubilación obligatoria.

Artículo 47. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo

1. Las partes firmantes del presente Convenio, convienen expresamente en recordar a las empresas obligadas por este Convenio que, en las relaciones laborales con sus trabajadores, deberán respetarse las normas de no discriminación previstas en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o disposición que lo sustituya, con mención especial a la no discriminación por razón de sexo y a la aplicación de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en todas sus disposiciones que sean aplicables a las empresas obligadas por el presente Convenio y durante su período de vigencia.

Disposición Final segunda. Pacto derogatorio

El presente convenio colectivo, dentro de su ámbito, deroga y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de entrada en vigor, al anterior XV Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 11-03-2008, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de mayo de 2008 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14-5-2008 y su revisión salarial publicada con fecha 28-3-2009, sustituyendo, por tanto, a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, conforme a lo establecido en el artículo 1 del presente convenio.

ANEJO I

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS SOBRE SU COMISION PARITARIA SECTORIAL DE FORMACION

COMFIA-CCOO

D. Manuel Cabrera Corral
D^a Cristina de Miguel
D. Luis A. Rubio Fernández
D. Félix Fernández Relinque

FES-UGT

D. Luis Carlos González López
D. Álvaro Vicioso Alfaro
D. Eduardo Herreros Andrés
D. Julio Díaz Biedma
D^a Mónica Fernández Maceiras

En representación Empresarial

TECNIBERIA (Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos)

D. José Enrique Aranda Romo

D. Luis Miguel García Maroto

D^a Juncal Sánchez

D. Manuel Asensio

D. Juan Carlos Urbano

D. José F. Marbán Rodríguez

D. Blas María Muñoz Lopez

D^a Silvia Paredes

D. Eduardo Castán Sánchez

D. Enrique Beamud

En Madrid, a 8 julio de 2011, en la sede de TECNIBERIA, Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, se reúnen las organizaciones arriba referenciadas, representadas a su vez por las personas indicadas.

La reunión tiene por objeto establecer los componentes de la constituida Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos en el marco del XVI Convenio Colectivo Nacional de dichas empresas y oficinas y del R. Decreto 395/2007, de 27 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, o norma que lo sustituya, conforme ya prevé el art. 48.2 de este convenio.

En el transcurso de la reunión, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La constituida Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, conforme a lo establecido en el IV Acuerdo Nacional de Formación Continua, que tendrá como ámbito de actuación todos los del XVI Convenio Colectivo Nacional de dichas empresas, queda integrada por D^a Belén Martínez y D. Félix Fernández Relinque, como titulares, y D. Ángel Díaz-Salado Arranz y D. Manuel Cabrera Corral como suplentes, todos ellos de COMFIA-CC.OO, y por D. Luis Carlos González López y D. Eduardo Herreros Andrés, como titulares, y D^a Cruz Gutiez y D. Francisco Javier Díaz Rodríguez, como suplentes, todos ellos de FES-UGT, en representación sindical, y D. José Enrique Aranda Romo, D. Eduardo Castán Sánchez, D. Juan Carlos Urbano, D. Juncal Sánchez Fernández y D^a Cristina Hidalgo Calcerrada, como titulares, y D. Manuel Asensio y D^a Silvia Paredes, como suplentes, todos ellos de TECNIBERIA, en representación empresarial. La Comisión tendrá las mismas funciones y facultades que se confieren en el R. Decreto 395/2007 o norma que lo sustituya

Actuarán como Copresidentes, representando conjuntamente a la Comisión Paritaria Sectorial de Formación, D^a Cristina Hidalgo Calcerrada y D. Félix Fernández Relinque

SEGUNDO.- Como normas reglamentarias, además de las ya citadas, se establece que los acuerdos de la Comisión, que deberán adoptarse siempre con la presencia de los dos Copresidentes, requerirán para su validez la mayoría de las tres cuartas partes de cada una de las representaciones, conforme a lo previsto en el art. 48 del presente convenio.

Para que los acuerdos sean válidos deberán estar presentes o representados al menos tres vocales de cada una de las dos representaciones.

Los vocales podrán sustituirse cuando lo necesiten las organizaciones respectivas representadas en la Comisión; las modificaciones de los vocales se notificarán a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y a la otra parte de la Comisión Paritaria.

Se admitirá la delegación de voto por escrito.

TERCERO.- La Comisión Paritaria Sectorial fija su domicilio a efectos de desarrollo de las actividades que le son propias en el que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ceda para las Comisiones Paritarias, si bien las reuniones para estudiar y pronunciarse sobre los planes se celebrarán en el que, previo acuerdo en cada caso, de los dos Copresidentes, se decida.

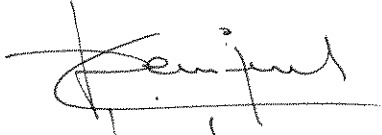
El Comité Paritario para la interpretación, en su caso, del presente anejo, será el mismo del artículo 9 del Convenio.

Y sin más asuntos de qué tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, suscriben la misma los reunidos, en la fecha y lugar al principio citados.

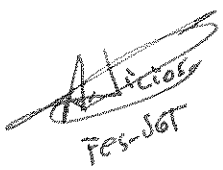
SEGUNDO.- Delegar expresamente en D. Luis Carlos González López, de FES-UGT, D. Manuel Fco. Sánchez Montero, de COMFIA-CC.OO, y D. José Enrique Aranda Romo, de TECNIBERIA, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, para que en nombre y representación de la misma firmen el escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo solicitando el registro y publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del texto anejo aprobado; así como para que realicen cuantos actos y firmen cuantos documentos fueren precisos para la ejecución y efectividad de los presentes acuerdos.

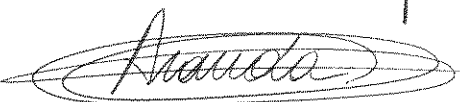
Igualmente se faculta a D. José Enrique Aranda Romo para que efectue el registro telemático del presente Convenio.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, previa redacción, lectura y aprobación por todos los firmantes de la presente acta, suscriben la misma los reunidos, en la representación que respectivamente ostentan, en la fecha y lugar al principio citados.



Por COMFIA-CC.OO.
Federación de Servicios
Financieros y Administrativos
de CC.OO


Por FES-UGT
Federación de
Servicios de UGT


Por TECNIBERIA
Asociación Española de
Empresas de Ingeniería,
Consultoría y Servicios
Tecnológicos